

Cumplimiento del medio pasaje

Entre las anécdotas más recurrentes de los estudiantes de institutos superiores y/o universidades, debe mencionarse la defensa implacable y absoluta del derecho a pagar “medio pasaje”, la mitad del precio del pasaje adulto. Cuando un estudiante recibe su “carné”, tiene la certeza que entre otros beneficios, podrá ahorrar en el pasaje para optimizar sus gastos en fotocopias de las lecturas que seguramente tendrá que efectuar a lo largo de su carrera; sin embargo, las personas encargadas del cobro del pasaje, en ocasiones no están dispuestas a recibir la mitad del precio del pasaje adulto, pese a encontrarse contemplado en la Ley N° 26271¹.

Es en atención a ello, que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, realizó diversas inspecciones a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización – GSF, las mismas que fueron realizadas por encargo de la Comisión de Protección al Consumidor - CPC, siendo que producto de dicha investigación el Indecopi sancionó en primera instancia a nueve (9) empresas de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano, por no respetar el cobro del medio pasaje, cuyos casos fueron evaluados durante 2014 y 2015.

Entre los principales aspectos evaluados en los nueve (9) expedientes administrativos por la CPC², se consideró el *Deber de Información*, en tanto no se habría brindado al público usuario del servicio de transporte, información veraz para tomar una adecuada decisión de consumo, en relación al costo por pasaje universitario. En otros casos, adicionalmente la CPC concluyó que se habría incumplido el *Deber de Idoneidad*, toda vez que se habría verificado que se cobró por concepto de pasaje universitario, excediéndose del 50% del valor establecido para dicha tarifa, según la citada Ley.

Sobre el particular, corresponde mencionar que ocho (8) de las nueve (9) empresas de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano sancionadas por la CPC, presentaron recurso de apelación, por lo que, corresponde a la Sala Especializada en Protección al Consumidor – SPC, pronunciarse, siendo que a través de la Resolución N° 1550-2016/SPC-INDECOPI³, la citada SPC confirmó por mayoría la Resolución Final N° 1452-2015/CC2, la misma que establece en la Sumilla lo siguiente: “*Se confirma la resolución venida en grado en los extremos que hallaron responsable a Consorcio Vía S.A.C., al quedar acreditado que: (i) no brindó información veraz en relación con el costo del pasaje universitario; y, (ii) realizó el cobro por concepto de “pasaje universitario” excediéndose del 50% del valor establecido para dicha tarifa según la normativa correspondiente*”.

Es oportuno acotar que, el Indecopi sugiere a los consumidores de medio pasaje, tomar en cuenta lo siguiente: (i) presentar el carné universitario vigente; (ii) verificar que la unidad de transporte cuente con el tarifario vigente; en caso éste no corresponda al cobro efectuado

¹ Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

² [Resoluciones N° 1450-2015-CC2, N° 1451-2015-CC2, N° 1452-2015-CC2, N° 1659-2015-CC2, N° 1660-2015-CC2, N° 1661-2015-CC2, N° 1662-2015-CC2, N° 1663-2015-CC2 y N° 001-2016/CC3](#)

³ Resolución N° 1550-2016/SPC

se debe indicar dicha situación al cobrador; (iii) de ser posible y sin que genere ningún riesgo, grabe en video el tarifario de pasajes, la placa del vehículo, el número de ruta de la empresa y el boleto de pasaje entregado por el cobrador.

Debemos concluir señalando que, un consumidor que conoce sus derechos se encuentra en una posición privilegiada para ejercer los mismos, y solicitar el cumplimiento de estos en cuanto sea necesario; así, también el Indecopi pone a disposición de los consumidores diversos canales para la atención y gestión de quejas en materia de consumo.